



Montevideo, 22 de junio de 2018.-

RESOLUCIÓN N°023/2018

EE2018-67-001-000669

VISTO: la solicitud de información formulada por el señor Renzo Rossello, recibida vía e-mail el día 13 de junio de 2018;

RESULTANDO: I) que se consulta respecto: *“del volumen mensual y/o anual, qué porcentaje es la correspondencia privada, las cartas o misivas escritas por particulares”*;

II) que en respuesta a lo solicitado, emite informe la Esc. María Laura Sarasa, a cargo de la Unidad de Transparencia, indicando que la presente solicitud se canalizó como una solicitud de Acceso a la Información Pública por: a) cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 13 de la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008: (solicitud acompañada de: Identidad del solicitante, domicilio y descripción clara de la información requerida); y b) por haberse remitido a la casilla de correo electrónico: “transparencia@correo.com.uy”, cuya creación responde al objetivo de estar más cerca de los usuarios para poder brindar información y responder a las consultas que éstos formulen sobre la Ley de Acceso a la Información Pública. Por Resolución de Directorio N° 182/2013 de fecha 27 de junio de 2013, se clasificó como información reservada durante el plazo de 5 años a contar a partir de la fecha antes señalada, la información estadística de interés general, detallada en los informes adjuntos y que formaron parte integrante del acto administrativo de referencia. La citada reserva se sustentó en la causal dispuesta en el literal E) del artículo 9° de la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008 en cuanto su difusión pueda suponer una pérdida de ventajas competitivas para el sujeto obligado o pueda dañar su proceso de producción. Que por otra parte, la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC) publica en su sitio

web, el “Informe de Servicios Postales Anual”, en donde se detallan los envíos por operador, discriminando la participación de mercado en lo que respecta a: cartas y paquetes (nacionales, internacionales, Internacionales – Entrada; Courier Nacionales, Courier Internacionales, etc.). III) que según informe del Gerente de Área Recursos, Cr. Gabriel del Río, la referida solicitud se encuentra contemplada en la información reservada por la Administración bajo la denominación de: *“Tráfico mensual de piezas postales - Descripción: volúmenes discriminados en cartas y paquetes por los flujos detallados”*, incluida en el informe que es parte integrante de la R.deD. N° 182/2013 del 27/06/2013. IV) que la División Asesoría Jurídica, informó que teniendo en cuenta lo informado por la Unidad de Transparencia y la Gerencia de Área Recursos, no correspondería acceder a la solicitud de información formulada por el Sr. Renzo Rossello, ya que la misma se encuentra reservada por Resolución de Directorio N° 182/2013, del 27 de junio de 2013, en base a lo dispuesto por el artículo 9 Literal E) de la Ley N° 18.381 (principio de legalidad); y su difusión puede suponer una pérdida de ventajas competitivas para el sujeto obligado o puede dañar su proceso de producción al tratarse de información estadística de interés general detallada en los informes adjuntos, y que forman parte del acto administrativo referenciado.

CONSIDERANDO: I) que la petición fue presentada vía e- mail el día 13 de junio de 2018; II) que los artículos 2° y 4° de la Ley N° 18.381 establecen que se considera información pública toda la que emane o esté en poder o bajo control de cualquier organismo público, salvo las excepciones o secretos establecidos por ley, así como las informaciones reservadas o confidenciales; III) que el artículo 15 de la ley N° 18.381 dispone que el organismo requerido tendrá un plazo de veinte días hábiles para permitir o negar el acceso, o contestar la consulta; IV) que analizada la temática planteada por la Unidad de Transparencia de la A.N.C., y al considerarse la solicitud de información formulada por el señor Rossello, incluida en el alcance de la resolución de reserva de información estadística de interés general, correspondería la denegación de la misma;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto en la Ley N° 18.381 de fecha 17/10/08, y su Decreto Reglamentario N° 232/2010, de fecha 2/08/10; Ley N° 19.178 del 27/12/2013 y en el artículo 6° de la Carta Orgánica, aprobada por el art. 747 de la Ley 16.736, de fecha 5/01/96;

LA PRESIDENTA DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE CORREOS

R E S U E L V E:

- 1) No acceder a la petición formulada por el Sr. Renzo Rossello, atendiendo a que la información solicitada se clasificó como reservada por el plazo de cinco años por Resolución de Directorio N° 182/2013 de 27/06/2013.
- 2) Notificar al peticionante de la respuesta a su solicitud en la dirección de correo electrónico constituida por el mismo a través del Despacho de Secretaria General, enviando en formato digital la información contenida en el expediente electrónico.
- 3) Cumplido, pasen los antecedentes a la Unidad de Transparencia para su resguardo.

SRA. MARÍA SOLANGE MOREIRA DIAZ
PRESIDENTA